	GESTIÓN JURÍDICA	GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO	
	NOTIFICACIÓN POR AVISO		
Código: GJR-ACC-FM2	Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2020	Página 1 de 2

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA
OFICINA ASESORA JURÍDICA
AVISO

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E), en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente Aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a la sociedad **LABORATORIOS DUBAC DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el NIT No. 830.086.185-4, a través de su representante legal el señor JOSE ANTONIO CASTRO identificado con la C.C. No. 6.755.210, la Resolución No. **20230385** del 22 de junio de 2023 por medio de la cual se ordena seguir adelante la ejecución dentro del proceso de cobro administrativo coactivo No. **201600123**, toda vez que no ha sido posible notificarle personalmente, por lo que es procedente notificarle por aviso en la página web Invima.gov.co, link: <https://www.invima.gov.co/index.php/atencion-al-ciudadano/avisos-jurisdccion-coactiva>, dando así cumplimiento al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se advierte a la sociedad deudora notificada que, contra la presente Resolución procede lo establecido en los artículos 833-1 y 834 del Estatuto Tributario Nacional, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandarinato de pago:

"(...) RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado el Auto No. 20000018 del 16 de enero de 2020, por el cual se libra Mandamiento de Pago en contra 1. LABORATORIOS DUBAC DE COLOMBIA S.A.S. 2. CENTRO DE INVESTIGACIÓN CLINICA COLOMBIANA OBESIDAD Y METABOLISMO S.A.S. hoy CENTRO INVESTIGACION CLINICA DE REFERENCIA ENVEJECIMIENTO Y OBESIDAD S.A.S., 3. JHON SANTA MAZO, 4. GUILLERMO ALEXANDER ARDILA ATENCIO,.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo No. **201600123**, adelantado contra 1. LABORATORIOS DUBAC DE COLOMBIA S.A.S. identificada con el NIT No. 830.086.185-4, 2. CENTRO INVESTIGACION CLINICA DE REFERENCIA ENVEJECIMIENTO Y OBESIDAD S.A.S., EN LIQUIDACION CICREO, identificada con el NIT No. 900.621.485-8, 3. JHON SANTA MAZO identificado con la C.C. No. 91.269.946, 4. GUILLERMO ALEXANDER ARDILA ATENCIO, identificado con la C.C. No. 91.016.030, a fin de obtener el pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Ordenar la liquidación de la obligación.

CUARTO: Notificar esta decisión, personalmente al representante legal o apoderado de 1. LABORATORIOS DUBAC DE COLOMBIA S.A.S. identificada con el NIT No. 830.086.185-4, 2. CENTRO INVESTIGACION CLINICA DE REFERENCIA ENVEJECIMIENTO Y OBESIDAD S.A.S., EN LIQUIDACION CICREO, identificada con el NIT No. 900.621.485-8, 3. JHON SANTA MAZO identificado con la C.C. No. 91.269.946, 4. GUILLERMO ALEXANDER ARDILA ATENCIO, identificado con la C.C. No. 91.016.030, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 565 y subsiguientes del estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Decretar embargo de dineros que se encuentren depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S y CDAT'S, Inversiones en las entidades bancarias, financieras a nivel nacional, acciones, a nombre de 1. LABORATORIOS DUBAC DE COLOMBIA S.A.S. identificada con el NIT No. 830.086.185-



GESTIÓN JURIDICA

GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
DE COBRO COACTIVO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Código: GJR-ACC-FM2

Versión: 01

Fecha de Emisión:
20/10/2020

Página 2 de 2

4, 2. CENTRO INVESTIGACION CLINICA DE REFERENCIA ENVEJECIMIENTO Y OBESIDAD S.A.S., EN LIQUIDACION CICREO, identificada con el NIT No. 900.621.485-8, 3. JHON SANTA MAZO identificado con la C.C. No. 91.269.946, 4. GUILLERMO ALEXANDER ARDILA ATENCIO, identificado con la C.C. No. 91.016.030,.

SEXTO: Limitar la medida de embargo para cada uno de los deudores a la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500'000.000)**, moneda corriente.

SÉPTIMO: Continuar con la investigación de bienes a que haya lugar a fin de obtener el pago de la deuda.

OCTAVO: Librar los oficios respectivos a las entidades bancarias y financieras a nivel nacional a fin de poner a disposición del INVIMA los dineros embargados.

NOVENO. Contra la presente Resolución procede lo establecido en los artículos 833-1 y 834 del ETN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIDEL ERNESTO GONZALEZ OSPINA
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)"

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día **17 de noviembre de 2023**, en la Página Web del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos link: <https://www.invima.gov.co/index.php/atencion-al-ciudadano/avisos-jurisdiccion-coactiva>



El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia íntegra, se entiende notificado a partir del siguiente día hábil a la publicación del aviso en el portal web de la Entidad link: <https://www.invima.gov.co/index.php/atencion-al-ciudadano/avisos-jurisdiccion-coactiva>


LENIN HUMBERTO VALBUENA GUERRERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Anexo. Se adjunta copia íntegra de la Resolución No. **20230385** del 22 de junio de 2023 por medio de la cual se ordena seguir adelante la ejecución dentro del proceso de cobro administrativo coactivo No. **201600123**, en cinco (5) folios.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL _____ siendo las ____:____ p.m.

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Proyectó: JMMG 
Revisó: AAJA 

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 20230385
DE 22 de Junio de 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO
DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 201600123**

El Jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el numeral 12 del artículo 12 del decreto 2078 de 2012 y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 200700272 del 12 de febrero de 2007, publicada en el diario oficial No. 46548 del 2007 y Resolución No. 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y Resolución No. 2019003641 de 7 de febrero de 2019, está facultado para realizar todo el trámite establecido para el proceso administrativo de cobro coactivo.

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución No. 2018025583 del 20 de junio de 2018, la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA, calificó el proceso sancionatorio No. 201600123 y resolvió imponer multa a favor del INVIMA, (fls. 722 a 751); contra:
 - LABORATORIOS DUBAC DE COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT No. 830.086.185-4, equivalente a 10.000 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes.
 - CENTRO DE INVESTIGACIÓN CLINICA COLOMBIANA OBESIDAD Y METABOLISMO S.A.S. NIT No. 900.621.485-8 hoy CENTRO INVESTIGACION CLINICA DE REFERENCIA ENVEJECIMIENTO Y OBESIDAD S.A.S., equivalente a 10.000 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes.
 - JHON SANTA MAZO, identificado con la C.C. No. 91.269.946, equivalente a 10.000 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes.
 - GUILLERMO ALEXANDER ARDILA ATENCIO, identificado con la C.C. No. 91.016.030, equivalente a 10.000 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes.

Los demás investigados fueron exonerados; Decisión que fue notificada acorde lo dispone la constancia de ejecutoria (fl. 1047).

2. Mediante Resolución No. 2019025477 del 21 de junio de 2019, se decidió:
 - Reponer parcialmente la decisión en relación al sancionado LABORATORIOS DUBAC DE COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT No. 830.086.185-4, fijando la sanción en 9.900 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes.

Confirmar totalmente la decisión frente los demás sancionados. Decisión que fue notificada acorde lo dispone la constancia de ejecutoria (fl. 1047).

3. Se inició el cobro persuasivo de la obligación, y se invitó a los deudores a presentar una fórmula de pago por medio de requerimiento así:
 - Por medio del radicado de salida No. 20192063557 del 2019/12/04 a LABORATORIOS DUBAC DE COLOMBIA S.A.S. (fl.1052).
 - Por medio del radicado de salida No. 20192063553 del 2019/12/04 al CENTRO DE INVESTIGACIÓN CLINICA COLOMBIANA OBESIDAD Y METABOLISMO S.A.S. hoy CENTRO INVESTIGACION CLINICA DE REFERENCIA ENVEJECIMIENTO Y OBESIDAD S.A.S. (fl.1051).
 - Por medio del radicado de salida No. 20192063551 del 2019/12/04 al señor JHON SANTA MAZO (fl.1050).
 - Por medio del radicado de salida No. 20192063543 del 2019/12/04 al señor GUILLERMO ALEXANDER ARDILA ATENCIO (fl.1049).

4. Mediante Auto No. 20000018 del 16 de enero de 2020, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto, libró Mandamiento de Pago, (fl. 1054 a 1056) contra:

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 20230385

DE 22 de Junio de 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 201600123

- LABORATORIOS DUBAC DE COLOMBIA S.A.S. el cual fue notificado el día 13 de julio de 2022 (fl. 1095).
 - CENTRO DE INVESTIGACIÓN CLINICA COLOMBIANA OBESIDAD Y METABOLISMO S.A.S. hoy CENTRO INVESTIGACION CLINICA DE REFERENCIA ENVEJECIMIENTO Y OBESIDAD S.A.S. el cual fue notificado el día 21 de febrero de 2020 (fl.1056 dorso y 1067).
 - JHON SANTA MAZO el cual fue notificado el día 14 de julio de 2022 (fl. 1096).
 - GUILLERMO ALEXANDER ARDILA ATENCIO el cual fue notificado el día 25 de febrero de 2020 (fl. 1056 dorso).
5. Consultado el grupo Financiero y Presupuestal de la Entidad, se evidencia que:
- LABORATORIOS DUBAC DE COLOMBIA S.A.S. no ha cancelado la totalidad de la obligación impuesta y registra en cuentas por cobrar, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$273.278.280.00) por concepto de capital de la sanción impuesta, (fl. 1097).
 - CENTRO DE INVESTIGACIÓN CLINICA COLOMBIANA OBESIDAD Y METABOLISMO S.A.S. hoy CENTRO INVESTIGACION CLINICA DE REFERENCIA ENVEJECIMIENTO Y OBESIDAD S.A.S. no ha cancelado la totalidad de la obligación impuesta y registra en cuentas por cobrar, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$276.033.667.00) por concepto de capital de la sanción impuesta, (fl. 1097).
 - JHON SANTA MAZO no ha cancelado la totalidad de la obligación impuesta y registra en cuentas por cobrar, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$276.033.667.00) por concepto de capital de la sanción impuesta, (fl. 1097).
 - GUILLERMO ALEXANDER ARDILA ATENCIO no ha cancelado la totalidad de la obligación impuesta y registra en cuentas por cobrar, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$276.033.667.00) por concepto de capital de la sanción impuesta, (fl. 1097).

CONSIDERACIONES

Corresponde al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Invima, realizar una revisión del expediente, a fin de establecer el trámite de cobro para obtener el pago de la obligación, una vez decidida y en firme la legalidad de los actos administrativos que conforman el título en el cobro de la presente obligación, por tanto, en primer lugar debemos referirnos al cobro coactivo como una prerrogativa del Estado para hacer efectivas las acreencias a su favor, que por mandato de la ley 1066 de 2006 el procedimiento aplicable es el establecido en el Estatuto Tributario Nacional, que con fundamento en dichas normas se decide lo que en derecho corresponda.

El Director General del Instituto en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 1 del Decreto 4473 de 2006, considerando que el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, estableció que: *"las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de actividades y funciones administrativas o prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de éstas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y para estos efectos deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario Nacional"*.

Página 2 de 5

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 20230385
DE 22 de Junio de 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO
DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 201600123

Con fundamento en dicha normativa, el Despacho procede a dar impulso al proceso para continuar con el trámite de cobro y obtener el pago de la obligación.

El artículo 2 de la citada Ley señaló que las entidades públicas deberán establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública el reglamento interno del recaudo de cartera; por tal razón, el INVIMA adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Instituto, mediante la Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007.

Entonces en aplicación de las precitadas normas, para el caso que nos ocupa, el Artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional establece el Término para pagar o presentar excepciones:

El Artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional establece el Término para pagar o presentar excepciones:

Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

A su vez, el artículo 831 establece las excepciones que se pueden presentar, en los siguientes términos:

Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro, y
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

PAR. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones:

1. La calidad de deudor solidario.
2. La indebida tasación del monto de la deuda.

Teniendo en cuenta que el Auto No. 20000018 del 016 de enero de 2020, que libró Mandamiento de Pago, contra 1. LABORATORIOS DUBAC DE COLOMBIA S.A.S. el cual fue notificado el día 13 de julio de 2022 (fl. 1095), 2. CENTRO DE INVESTIGACIÓN CLINICA COLOMBIANA OBESIDAD Y METABOLISMO S.A.S. hoy CENTRO INVESTIGACION CLINICA DE REFERENCIA ENVEJECIMIENTO Y OBESIDAD S.A.S. el cual fue notificado el día 21 de febrero de 2020 (fl. 1056 dorso y 1067), 3. JHON SANTA MAZO el cual fue notificado el día 14 de julio de 2022 (fl. 1096), y 4. GUILLERMO ALEXANDER ARDILA ATENCIO el cual fue notificado el día 25 de febrero de 2020 (fl. 1056 dorso), sin que se hubiere presentado escrito de excepciones contra el mandamiento de pago, corresponde a este Despacho, impulsar el trámite procesal y dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional, que dispone lo siguiente:

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 20230385
DE 22 de Junio de 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO
DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 201600123

ARTICULO 836. ORDEN DE EJECUCIÓN. Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos".

Por lo antes referido, el mencionado Auto que libró el Mandamiento de Pago por parte de este Instituto, se encuentra en firme.

En consecuencia, a la fecha se han cumplido las etapas procesales pertinentes dentro del proceso de cobro coactivo No. 201600123 adelantado contra 1. LABORATORIOS DUBAC DE COLOMBIA S.A.S., 2. CENTRO DE INVESTIGACIÓN CLINICA COLOMBIANA OBESIDAD Y METABOLISMO S.A.S. hoy CENTRO INVESTIGACION CLINICA DE REFERENCIA ENVEJECIMIENTO Y OBESIDAD S.A.S., 3. JHON SANTA MAZO, 4. GUILLERMO ALEXANDER ARDILA ATENCIO, razón por la cual este Despacho considera pertinente ordenar continuar con la ejecución y liquidar la obligación a fin de obtener el pago de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado el Auto No. 20000018 del 16 de enero de 2020, por el cual se libra Mandamiento de Pago en contra 1. LABORATORIOS DUBAC DE COLOMBIA S.A.S., 2. CENTRO DE INVESTIGACIÓN CLINICA COLOMBIANA OBESIDAD Y METABOLISMO S.A.S. hoy CENTRO INVESTIGACION CLINICA DE REFERENCIA ENVEJECIMIENTO Y OBESIDAD S.A.S., 3. JHON SANTA MAZO, 4. GUILLERMO ALEXANDER ARDILA ATENCIO,.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo No. 201600123, adelantado contra 1. LABORATORIOS DUBAC DE COLOMBIA S.A.S. identificada con el NIT No. 830.086.185-4, 2. CENTRO INVESTIGACION CLINICA DE REFERENCIA ENVEJECIMIENTO Y OBESIDAD S.A.S., EN LIQUIDACION CICREO, identificada con el NIT No. 900.621.485-8, 3. JHON SANTA MAZO identificado con la C.C. No. 91.269.946, 4. GUILLERMO ALEXANDER ARDILA ATENCIO, identificado con la C.C. No. 91.016.030, a fin de obtener el pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Ordenar la liquidación de la obligación.

CUARTO: Notificar esta decisión, personalmente al representante legal o apoderado de 1. LABORATORIOS DUBAC DE COLOMBIA S.A.S. identificada con el NIT No. 830.086.185-4, 2. CENTRO INVESTIGACION CLINICA DE REFERENCIA ENVEJECIMIENTO Y OBESIDAD S.A.S., EN LIQUIDACION CICREO, identificada con el NIT No. 900.621.485-8, 3. JHON SANTA MAZO identificado con la C.C. No. 91.269.946, 4. GUILLERMO ALEXANDER ARDILA ATENCIO, identificado con la C.C. No. 91.016.030, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 565 y subsiguientes del estatuto Tributario Nacional.

5

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 20230385

DE 22 de Junio de 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 201600123

QUINTO: Decretar embargo de dineros que se encuentren depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S y CDAT'S, Inversiones en las entidades bancarias, financieras a nivel nacional, acciones, a nombre de 1. LABORATORIOS DUBAC DE COLOMBIA S.A.S. identificada con el NIT No. 830.086.185-4, 2. CENTRO INVESTIGACION CLINICA DE REFERENCIA ENVEJECIMIENTO Y OBESIDAD S.A.S., EN LIQUIDACION CICREO, identificada con el NIT No. 900.621.485-8, 3. JHON SANTA MAZO identificado con la C.C. No. 91.269.946, 4. GUILLERMO ALEXANDER ARDILA ATENCIO, identificado con la C.C. No. 91.016.030,.

SEXTO: Limitar la medida de embargo para cada uno de los deudores a la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500'000.000)**, moneda corriente.

SÉPTIMO: Continuar con la investigación de bienes a que haya lugar a fin de obtener el pago de la deuda.

OCTAVO: Librar los oficios respectivos a las entidades bancarias y financieras a nivel nacional a fin de poner a disposición del INVIMA los dineros embargados.

NOVENO. Contra la presente Resolución procede lo establecido en los artículos 833-1 y 834 del ETN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FIDEL ERNESTO GONZALEZ OSPINA
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Proyectó: Jessica Murillo 
Revisó: Adriana Alexandra Junco Avila 

